



CONVENIO N° 002 -2021-GRSC-OEPPDI-OCOI

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebran:

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, con RUC N° 20172474501, con domicilio legal en la calle Tigre N° 127 del Distrito Cusco, provincia y departamento de Cusco, debidamente representada por su Rector (e) **Dr. ESCOLÁSTICO ÁVILA COILA**, identificado con DNI N° 23956786, encargado por Resolución de Asamblea Universitaria N° AU-009-2020-UNSAAC, a quien en adelante se le denominará "**UNSAAC**",

Y de otra parte;

El **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**, identificado con RUC 20527147612, con domicilio real en la Avenida Tomasa Tito Condemayta N° 1100, distrito de Wanchaq, Cusco, debidamente representado por el señor Gobernador Regional **Mag. JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**, en su condición de garante de la **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** del Gobierno Regional del Cusco.

La **GERENCIA REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, con RUC N° 20171092354 con domicilio legal en la Av. De la Cultura s/n, provincia y región de Cusco, debidamente representada por su Director General **Med. Ped. JUAN ALBERTO MIGUEL SPELUCIN RUNCIMAN**, identificado con DNI N° 23981713, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 060-2021-GR CUSCO/GR, a quien en adelante se le denominará "**GERESA CUSCO**",

Toda referencia a la **UNSAAC** y a la **GERESA CUSCO** en forma conjunta, se entenderá como "**LAS PARTES**". El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, es una Institución de Educación Superior Universitaria Pública con personería Jurídica de derecho público interno, con autonomía en sus regímenes Normativo de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220 y demás normativas aplicables.

La **UNSAAC** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO



RECTORADO



Sus principales fines son: formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; asimismo, promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

La **GERENCIA REGIONAL DE SALUD (GERESA)** es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, responsable de formular y proponer las políticas regionales de salud; así como dirigir, normar y evaluar a los establecimientos de salud, en concordancia con las políticas regionales y planes sectoriales.

La **GERESA CUSCO** tiene a su cargo, como órganos desconcentrados a las Direcciones de Red de Servicios de Salud y los Hospitales de mayor capacidad resolutive.

La **GERESA CUSCO** tiene como misión brindar atención integral de salud en las dimensiones de persona, familia y comunidad, mediante la Red de Servicios de Salud; con una gestión eficaz y eficiente en corresponsabilidad con la sociedad organizada; respetando la equidad de género, derechos e interculturalidad, priorizando los grupos de mayor riesgo en la Región Cusco.

La **GERESA CUSCO** tiene como visión ser una institución descentralizada, líder en la gestión y prestación integral de servicios de salud de calidad, con participación ciudadana; que practica la equidad, solidaridad, justicia e interculturalidad, contribuyendo a una mejor calidad de vida de la población en la Región Cusco.

El **GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO** en su condición de garante, velará por el cumplimiento de los acuerdos del presente Convenio por parte de **GERESA**, siendo solidariamente responsable de todo lo pactado y el cumplimiento de los extremos del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas.
- Decreto Legislativo N° 1401, aprueba el Régimen Especial que regula las Modalidades Formativas de Servicios en el Sector Público.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que proroga, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.



- Decreto Legislativo N° 1054, que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
- Resolución Ministerial N° 848-2020-MINSA, que aprueba el Plan Nacional de Vacunación y sus modificaciones.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO



El presente Convenio Específico de cooperación interinstitucional tiene por objeto el préstamo de dos (02) ultracongeladoras, cuyas especificaciones están detalladas en este instrumento, lo cual permitirá iniciar el proceso de vacunación en Primera Fase en favor de las personas adultas mayores de la Región Cusco con la vacuna Pfizer.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

A fin de materializar el objeto establecido en la Cláusula Tercera, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

4.1 DE LA UNSAAC:

- a) La **UNSAAC** entregará a **GERESA**, en calidad de préstamo temporal, dos equipos de congelamiento en perfecto estado de funcionamiento, consistente en:
 - 02 Ultracongeladoras verticales de temperatura ultrabaja de la marca Biobase BXC- 86HL598 (Rango de temperatura de -40 a -86 °C) con todos sus materiales adicionales necesarios para su funcionamiento, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en los documentos anexos al Convenio.
- b) Proporcionar los manuales de uso de las ultracongeladoras.
- c) Adjuntar el informe del estado de las ultracongeladoras, con la fecha del último mantenimiento preventivo.
- d) Capacitar al personal responsable de cadena de frío en el uso de las ultracongeladoras.
- e) La **UNSAAC**, se compromete a levantar un acta de entrega elaborada por la Jefatura del Área de Patrimonio y por el responsable de los equipos; asimismo, para la recepción al momento de devolución se levantará un acta de recepción que será suscrita por la **UNSAAC**, Jefatura del Área de Patrimonio, el responsable de los equipos y por la **GERESA CUSCO** la **Lic. Alicia Quispe Camala**.

4.2 DE LA GERESA CUSCO.

- a) Asumir el costo del traslado de los equipos entregados en calidad de préstamo por la **UNSAAC**. Dicho traslado será desde el Laboratorio de Sanidad Animal y Laboratorio de Cambio Climático y Biotecnología Molecular de la Escuela Profesional de Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias, ubicados en la Granja Kayra, hasta el Local del Almacén Regional de Cadena de Frío, ubicado en el local de la **GERESA CUSCO** y viceversa.
- b) Contar con un ambiente adecuado para la instalación de los equipos dado en préstamo por la **UNSAAC**, siendo responsable de su uso y mantenimiento durante el tiempo que dure el préstamo del equipo.
- c) Asumir la responsabilidad en caso de cualquier desperfecto que se produzca en el equipo; ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, sea durante el traslado,



utilización como consecuencia del presente Convenio o retorno a la **UNSAAC**, debiendo asumir cualquier desperfecto que se produzca. En el supuesto de sustracción del bien durante la ejecución del Convenio o que producto de cualquier desperfecto el mismo deje de encontrarse operativo, la **GERESA CUSCO**, deberá devolver un nuevo equipo de las mismas características y especificaciones técnicas que el equipo cedido en calidad de préstamo.

- d) Contar con el personal adecuado para la operación de los equipos.
- e) Contar con seguridad permanente para proteger los equipos materia de Convenio, resguardando la integridad de los mismos, a fin de evitar a su vez la sustracción o cualquier daño que se produzcan en los bienes.
- f) Brindar acceso a la **UNSAAC** a la base de datos de **GERESA**, para efectos de investigación sea a nivel de pre o post grado.
- g) Procurar en todo momento el cuidado de los equipos objeto de préstamo, a fin de que el mismo retorne a la **UNSAAC** en las mismas condiciones en que fueron entregados.



CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como Coordinadores:

- Por la **UNSAAC**: Dr. Andrés Corsino Estrada Zúñiga, en su condición de Responsable de los equipos.
- Por la **GERESA CUSCO**: Lic. Alicia Quispe Camala, en su condición de Responsable de cadena de frío.

Los coordinadores designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de realizar las actividades que se acuerden y realicen en el marco del presente Convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio Específico, será de tres (03) meses contados desde la fecha de su suscripción por los representantes de ambas partes. Pudiendo ser renovado por un período similar previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante una Adenda que deberá ser suscrita durante la vigencia del presente Convenio, cumpliendo con las mismas formalidades de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Los aspectos no previstos así como las modificaciones, restricciones o ampliaciones que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, serán



determinadas de mutuo acuerdo mediante Adendas, que deberán ser suscritas por ambas partes cumpliendo con las mismas formalidades de este instrumento, entrando en vigencia desde la fecha de su firma, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes razones:

- 9.1 Por el transcurso del plazo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- 9.2 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 9.3 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 9.4 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito a la otra parte el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio.

En caso que una de **LAS PARTES** haga uso del preaviso de treinta (30) días de anticipación para resolver el Convenio, pero subsistan acciones en ejecución por cualquier parte, éstas continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen y garantizan que para la ejecución del presente convenio o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirán ni violarán las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú, sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello, sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendarios de anticipación, luego de lo cual la separación surtirá efecto.

Asimismo, **LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

Para efectos de este Convenio el cambio de domicilio regirá a los quince (15), días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, **LAS PARTES** acuerdan resolverlo en forma armoniosa, mediante el trato directo y el común entendimiento entre los coordinadores designados en la Cláusula Quinta del presente instrumento. Solo en caso de no poder solucionar la controversia podrá acudir al Distrito Judicial de Cusco, para el cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RATIFICACIÓN Y CONFORMIDAD.

LAS PARTES se ratifican en los extremos del presente Convenio, comprometiéndose a respetar y cumplir todas sus cláusulas, por lo que en señal de conformidad lo suscriben dejando expresa constancia que no ha mediado ningún vicio de voluntad, nulidad o anulabilidad que la invalide o la haga ineficaz.

Estando las Partes totalmente conformes con todas las cláusulas, firman el presente Convenio, por triplicado, en la ciudad de Cusco a los **19** días del mes de marzo del año 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO

Dr. ESCOLÁSTICO ÁVILA COILA
RECTOR (e)

Mag. Red. JUAN ALBERTO MIGUEL SPELUCIN RUNCIMAN
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



Mag. JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL